

DECRETO 107 DE 1993

(enero 18)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL Decreto 13 de 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nota: Derogado por el Decreto 58 de 1994, artículo 13.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º El párrafo del artículo 2º del Decreto 13 de 1993, quedará así:

“Estos empleados no tendrán derecho al pago de las primas de Antigüedad, Técnica y Semestral, tampoco a las bonificaciones de quinquenio y vacacional”.

Artículo 2º A partir del 1º de enero de 1993, el Director General del Senado y los Secretarios Generales de ambas Corporaciones, percibirán por concepto de gastos de representación cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000.00) moneda corriente; los Subsecretarios Generales y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales y legales permanentes de ambas corporaciones, trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00) moneda corriente, por ese mismo concepto.

Artículo 3º Los empleados que pertenecían a la planta de personal de las Leyes 52 de 1978 y 28 de 1983 y pasaron a ocupar cargos en la planta de personal fijada por la Ley 5a. de 1992, continuarán devengando las primas y prestaciones sociales que venían disfrutando.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 1º del Decreto 1303 de 1992, y

el Decreto 802 de 1992 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1993.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 18 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.